



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 2098 )

15 OCT. 2015

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 8º y numeral 9º del artículo 3º del Decreto Ley 555 de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA "*Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: "*Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.*"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio"

Que el hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433 se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COFREM – VILLAVICENCIO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva Proyecto: Ciudadela San Antonio Supermanzanas 2, 3 y 6, dentro de la convocatoria efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 1751 del 05 de diciembre de 2006 *"Por la cual se ordenan secuencialmente los planes de vivienda presentados para el concurso de Bolsa Única Nacional y se fijan fechas para la apertura y cierre de postulaciones para el subsidio familiar de vivienda que otorgará el Fondo Nacional de Vivienda en esta modalidad"*.

Que mediante Resolución No. 066 del 23 de Marzo de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, preseleccionó dos mil seiscientos veinte (2.620) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa Única Nacional, la cual fue publicada en el diario oficial No. 46.587 el día 31 de Marzo de 2007; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433.

Que mediante Resolución No. 210 del 18 de julio de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, asignó dos mil tres (2.003) subsidios familiares de vivienda urbana en la Modalidad de Adquisición de Vivienda, correspondientes a los recursos de Bolsa Única Nacional; acto administrativo en el que fue incluido el hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433, asignándole el subsidio por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$8.200.00.00).

Que el subsidio asignado al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433, venció desde el día 31 de marzo de 2011.

Que en razón a la pérdida de vigencia presupuestal y administrativa del subsidio, los recursos del mismo fueron restituidos a la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que posteriormente, el hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433, presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda –FONVIVIENDA–, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Sexto

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio"

Administrativo Oral de Villavicencio, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2015 - 00125 00, mediante providencia de fecha 26 de marzo de 2015 dispuso:

**"PRIMERO:** *Tutelar a la señora FABIOLA FRANCO LOZADA el derecho fundamental a una vivienda digna, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*

**TERCERO: ORDENAR** *al representante legal de "FONVIVIENDA", que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, ejecute la restitución e indexación de los recursos del subsidio familiar de vivienda reconocido a favor de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433, a través de la Resolución No. 210 de julio de 2007, y lo mantenga hasta el momento en que efectivamente se haga entrega real y material de la vivienda a la accionante ..."*

Que el Tribunal Administrativo del Meta en sentencia de fecha 5 de mayo del 2015 confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio.

Que la normatividad vigente en materia presupuestal no permite el reintegro de los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433.

Que no obstante la Bolsa Única Nacional desapareció del ámbito jurídico, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 27715 de fecha 2015-09-08, por valor de CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.175.700), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, en cumplimiento de fallo de tutela de primera instancia proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio"

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela de primera instancia con el radicado No. 2015 - 00125 - 00, proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Villavicencio de fecha 26 de marzo de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano por valor CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$14.175.700), correspondientes a recursos presupuestales del Proyecto Subsidio Familiar de Vivienda, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433.

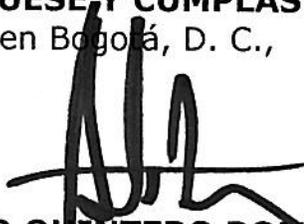
**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda correspondiente al hogar de la señora FABIOLA FRANCO LOZADA, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.399.433, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Angelica Avendaño Rodriguez